



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00584-00**

---

Al Despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante auto del día 11/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).**

La entidad **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **MÓNICA NATALIA CAMARGO MENDOZA**.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MÓNICA NATALIA CAMARGO MENDOZA**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibidem.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados,



o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** identificada con la T.P. 101.097 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**NOTIFIQUESE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f198ecd5903f2f7366bc530e400477fa35d31fa1874ced98e187f9c81a1792**

Documento generado en 09/11/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>